Curití, noviembre del 2.025

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURITÍ- SANTANDER

PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL NO 2 AL CONTRATO No. 160-2025

OFICINA GESTORA	**SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**
FECHA	**NOVIEMBRE DEL 2.025**
TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE OBRA**
PROCESO	**ADICIONAL**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

Que la Administración Municipal de Curití, Santander celebró el **CONTRATO DE OBRA No 160-2025,** cuyo objeto es **"MATENIMIENTO PERFILADO Y CUNETEO DE PUNTOS CRITICOS DE LA MALLA VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE CURITI, SANTANDER MEDIANTE EL USO DE MAQUINARIA PESADA Y MATERIAL DE SUBBASE"** celebrado entre **EL MUNICIPIO DE CURITI, SANTANDER** y **CONSORCIO MATENIMIENTO VIAL CURITI 2025,** con nit No 901.987.847-5, representada legalmente por SERGIO ANDRES MARTINEZ AGÓN, portador de la cédula de ciudadanía No 1.098.759.675 de Bucaramanga.

Que el plazo de ejecución es de **DOS (02) MESES**, los cuales, de acuerdo a la fecha de inicio suscrito, comenzó desde el día 19 de septiembre del 2025, hasta el 18 de noviembre del 2.025.

Que el contrato se celebro por un valor inicial asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($288.592.758) M/CTE**

Que el día 18 de noviembre del 2.025, se suscribió prorroga No 1, extendiendo el plazo de ejecución por UN (01) MES MÁS, toda vez que por razones ajenas al contratista, esto es motivos climáticos, para el contratista no fue posible ejecutar el mantenimiento en el plazo inicialmente establecido.

Que el día 25 de noviembre de la presente anualidad, el contratista, esto es el **CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL CURITI 2025,** con nit No 901.987.847-5, a través de su representante legal, allego oficio en el cual solicita adicional al valor inicial toda vez que: "*Las actividades programadas para la culminación del contrato, se han retrasado debido a las fuertes lluvias que se han presentado en los últimos meses donde se han evidenciado precipitaciones de gran magnitud lo cual ha impidiendo realizar los trabajos pactados en el alcance del contrato, así mismo, se ha visto la necesidad de repasar los trabajos de motoniveladora y suministro material en algunas zonas de las veredas ya ejecutadas, como se evidencia en las siguientes imágenes, toda vez, que los trabajos culminados con las actividades de perfilado, cuneteo, compactación y suministro de material de subbase, son directamente afectadas por las fuertes lluvias que se vienen presentando en todo el territorio nacional, puesto que los vehículos que transitan a diario por las vías terciarias que se están interviniendo, contaminan el trabajo realizado, teniendo nuevamente que efectuar labores de mantenimiento, en áreas donde ya se han realizado trabajos, razón por la cual el presupuesto establecido inicialmente es insuficiente". "aun se tiene veredas por intervenir y no se tiene el material suficiente de subbase para intervenir, se solicita se revise la viabilidad de ampliación de un adicional en dinero de CIEN MILLONES DE PESOS (100.000.000) M/CTE*"

Que, en razón a la solicitud elevada por el contratista, se realizó Comité Técnico No 02, se determino que la adición presupuestal es procedente, toda vez que los factores que han afectado la ejecución del contrato obedecen a situaciones imprevistas que no tienen que ver con el principio de planeación del presente proceso

contractual, ya que inicialmente se verificaron todos y cada uno de los factores que incidían en la ejecución del contrato.

Presupuesto Inicial del contrato

Codigo | COE-E/CP-FM-3 | Version | 1

ALCALDÍA MUNICIPIO DE CURITI
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-006-2025
FORMULARIO 1
PRESUPUESTO OFICIAL

[El presente formulario aplica para los procesos de contratación que tengan como forma de pago precios unitarios. Tratándose de otras modalidades de precio, la Entidad debe ajustarlo cuando corresponde a: precio global, llave en mano, administración delegada, reembolso de gastos o cualquier otra forma precio]

Adicionalmente, cuando el proceso de contratación es estructurado por precios unitarios, la Entidad debe aplicar las notas 1, 2 y 3 del presente formulario y las casillas de "Descripción", "Porcentaje" de la Administración, Imprevisto, Utilidad y total A.I.U. resaltadas en colo amarillo. Tratándose de otras modalidades de precio, la Entidad puede o no configurar los mismos aspectos.

Nº	ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES GENERAL	ESPECIFICACIONES PARTICULAR	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	1,1			PERFILADO Y CUNETEO DE LA CALZADA EXISTENTE MEDIANTE EL USO DE MOTONIVELADORA (L ≈ 11,52 KM Aprom ≈ 4,50m)	M2	51.861,00	$ 558,00	$ 28.938.438,00
	1,2			SUMINISTRO, EXTENDIDO Y APLICACIÓN DE MATERIAL DE AFIRMADO TIPO SUBBASE GRANULAR CLASE C	M3	1.128,00	$ 230.190,00	$ 259.654.320,00
				VALOR TOTAL CONTRATO DE OBRA				$ 288.592.758,00

Página 1

	DESCRIPCION		PORCENTAJE
NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.			
NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximara por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	ADMINISTRACION	A=	29%
NOTA 3: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	IMPREVISTO	I=	1%
NOTA 4: [Determinar por la Entidad]	UTILIDAD	U=	5%
NOTA 5: [Determinar por la Entidad]	TOTAL A.I.U	A.I.U.=	35%
NOTA 6: [Determinar por la Entidad]			

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario realizar un adicional al contrato de obra de la referencia, y así seguir poder dar una mejor armonía, funcionalidad y durabilidad a la obra, las cuales fueron evidenciadas durante la ejecución del proyecto, por lo que con el nuevo valor las actividades se discriminan así:

Codigo | COE-E/CP-FM-3 | Version | 1

ALCALDÍA MUNICIPIO DE CURITI
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-006-2025
FORMULARIO 1
PRESUPUESTO OFICIAL ADICIONAL 2

[El presente formulario aplica para los procesos de contratación que tengan como forma de pago precios unitarios. Tratándose de otras modalidades de precio, la Entidad debe ajustarlo cuando corresponde a: precio global, llave en mano, administración delegada, reembolso de gastos o cualquier otra forma precio]

Adicionalmente, cuando el proceso de contratación es estructurado por precios unitarios, la Entidad debe aplicar las notas 1, 2 y 3 del presente formulario y las casillas de "Descripción", "Porcentaje" de la Administración, Imprevisto, Utilidad y total A.I.U. resaltadas en colo amarillo. Tratándose de otras modalidades de precio, la Entidad puede o no configurar los mismos aspectos.

Nº	ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES GENERAL	ESPECIFICACIONES PARTICULAR	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	1,2			SUMINISTRO, EXTENDIDO Y APLICACIÓN DE MATERIAL DE AFIRMADO TIPO SUBBASE GRANULAR CLASE C	M3	434,42	$ 230.190,00	$ 100.000.000,00
				VALOR TOTAL CONTRATO DE OBRA				$ 100.000.000,00

Página 1

	DESCRIPCION		PORCENTAJE
NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.			
NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximara por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	ADMINISTRACION	A=	29%
NOTA 3: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	IMPREVISTO	I=	1%
NOTA 4: [Determinar por la Entidad]	UTILIDAD	U=	5%
NOTA 5: [Determinar por la Entidad]	TOTAL A.I.U	A.I.U.=	35%
NOTA 6: [Determinar por la Entidad]			

Item	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
1.2	SUMINISTRO, EXTENDIDO Y APLICACIÓN DEMATERIAL DE AFIRMADO TIPO SUBASE GRANULAR CLASE C	M3	434.42

Que teniendo en cuenta que el valor inicialmente establecido era: **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($288.592.758) M/CTE.** En razón a la disponibilidad y programación de recursos; y evidenciando que existen el menester de realizar nuevas cantidades de obra a la fecha como se justificó anteriormente, se verifica la existencia de recursos disponibles, los cuales se encuentran sustentados en CDP No. 25-00614 del 27 de noviembre de 2025, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo) M/cTE**

Que frente a lo anterior se tiene que el presente adicional se enmarca en las siguientes condiciones a manifestar que este se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición:

"Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…), en este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: "por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensable para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer".

Por su parte la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indico: "en cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deber deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato."

Por lo tanto, se tiene que se encuentra viable la suscripción de este adicional en valor, en cumplimiento de las normas legales que rigen la materia analizando lo siguiente:

1. Que se trata de un contrato de obra pública.
2. Que existen el menester de realizar nuevas actividades de obra en relación a la pavimentación y mejoramiento para la vialidad urbana del Municipio, sumado a la existencia de una nueva disponibilidad presupuestal con el que se puede suplir este.

3. Que conforme a lo anterior la administración considera necesario realizar el presente adicional en valor y del mismo modo verifico con el Contratista se encuentra de acuerdo con el adicional al contrato.

4. Que la Adición versará sobre un valor inferior al 50% del valor del Contrato original, bajo el tenor del Articulo 40 de la Ley 80 de 1993, que expone en su inciso final "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.",* lo anterior de acuerdo al siguiente análisis económico:

100% contrato inicial = $ 288.592.758
50% = $ 144.296.379
Adicional No. 001= $ $ 100.000.000
Entonces: $ 100.000.000 corresponde al 35 % del valor inicial del contrato.

5. El presente adicional se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición:

"Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera "adición" a un contrato (3) cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato […] "[1]

6. Teniendo en cuenta que existe una disponibilidad de recursos que garantizan por cierto término seguir satisfaciendo la necesidad la cual se mantiene y que en virtud de cumplir con el servicio de acuerdo a esta disponibilidad, se necesita adicionar en valor y en actividades, para dar cumplimiento a lo planteado en el plan de gobierno y posterior plan de desarrollo territorial, se requiere hacer una adición al presente contrato.

Estudiados los anteriores aspectos, es viable acceder adición con la entidad contratista, toda vez que se analizó por parte de la secretaría, que existe necesidad en la estipulación de las mismas

1. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Será la establecida en el estudio inicial

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Objeto: será el mismo: **"MATENIMIENTO PERFILADO Y CUNETEO DE PUNTOS CRITICOS DE LA MALLA VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE CURITI, SANTANDER MEDIANTE EL USO DE MAQUINARIA PESADA Y MATERIAL DE SUBBASE"**

3. ALCANCE Y ACTIVIDADES

Se procederá a adicionar actividades y distribuir los recursos en las siguientes actividades de la **Cláusula 2 – Alcance del objeto**:

Item	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
1.2	SUMINISTRO, EXTENDIDO Y APLICACIÓN DEMATERIAL DE AFIRMADO TIPO SUBASE GRANULAR CLASE C	M3	434.42

[1] http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9872

4. PLAZO:

Será el mismo al establecido en el contrato genitor y en la prórroga No 1.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Lugar de ejecución: Será el mismo.

6. VALOR:

Se adicionará a la **CLAUSULA QUINTA** – valor del contrato y forma de pago, al valor inicial la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo)**

7. FORMA DE PAGO

Forma de pago: Será la misma

8. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC

Serán los mismos.

9. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Teniendo en cuenta que la modificación es en tiempo, no existe imputación presupuestal.

10. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Serán los establecidos inicialmente.

11. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Serán los establecidos inicialmente.

12 ANÁLISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El contratista con el presente adicional deberá actualizar las garantías exigidas en la Clausula 18, determinadas así:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	N/A	N/a
Devolución del pago anticipado	N/A	N/a
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Un (01) año contado a partir del recibo final de la obra.	Treinta por ciento (30%) del valor final de las obras.

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Curití identificada con NIT No: 800099489-5 y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	DOSCIENTOS 200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Curiti identificada con NIT No: 800099489-5
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARAGRAFO: El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato

13. SUPERVISIÓN.

La Supervisión de este contrato será la misma a cargo de LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CURITI conforme se estableció en *"**Cláusula 26 – Supervisión"*** del **CONTRATO DE OBRA NO 160-2025**

14. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y PROCESO DE SELECCIÓN.

Podemos con fundamento en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; así como en el Decreto 1082 de 2015 proceder a la celebración del presente adicional.

El presente adicional se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "*es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…)* Por su parte la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indico: "***en cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá dejar constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato.*** "

Por otra parte, se tiene que los contratos adicionales son un mecanismo de modificación de contratos, razón por la cual, se estima pertinente hacer la siguiente aclaración:

CONTRATOS ADICIONALES: Se suscriben para modificar el plazo, el objeto o el precio. En cuanto al objeto, se puede modificar, pero sólo cuando hay necesidad de realizar obras complementarias. En cuanto al precio, este se puede variar, pero no se puede incrementar en más del 50%. En cuanto al plazo, si se otorga uno mayor, **deben extenderse las garantías**.

Es un contrato accesorio que depende del contrato principal en virtud del cual se acuerdan adiciones para evitar la paralización del mismo.

Cuando se debe modificar el plazo se denominará prórroga.

Cuando se debe modificar e valor o precio se denominará adicional.

El inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

CONTRATO ADICIONAL O PRÓRROGA POR MAYOR VALOR (AUMENTO DEL VALOR DEL CONTRATO). El contrato adicional corresponde a una prórroga o a una adición, que implica la modificación del valor del contrato. Así, si por efecto de una adición del plazo o de un incremento del objeto resulta necesario e indispensable adicionar el valor del contrato, se elaborará un contrato adicional, entendido como un documento escrito suscrito por las partes en el que se acuerden las condiciones resultantes de la variación en la ejecución del contrato. Los contratos adicionales no son diferentes a los principales, es decir, a aquellos que se modifican o adicionan. Los contratos principales y los adicionales conforman un único contrato y deben ser tratados de manera integral.

Para realizar un contrato adicional (prórroga o adición) que implique un incremento del valor, será necesario: Concepto favorable del supervisor o del interventor del contrato, por escrito. Un documento escrito. Firmas de las partes que intervinieron en el contrato principal.

Respecto al límite: La adición del valor del contrato no podrá ser superior a la mitad del valor inicial (expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes).

Efectos del contrato adicional: El contrato adicional supone un incremento del valor. Por esta razón, será necesario contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El contrato adicional conlleva registro presupuestal.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala:

"En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Existe una prohibición clara de adicionar los contratos en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, señalada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Dicha prohibición tiene su razón de ser en el sentido de que lo que se trata es de impedir la vulneración de las formas y o procedimientos establecidos en el Estatuto Contractual para la contratación administrativa, evitando que se contrate con una sola persona a través de una adición infinita al valor de un contrato o convenio.

La entidad ejecutora o receptora de los recursos tiene la limitante de que los contratos que celebre para su ejecución, los debe hacer con observancia de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios.

Ahora bien, la posibilidad de adicionar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego de ellos de común acuerdo puede introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

15. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El Alcalde Municipal de Curití, Santander se encuentra facultada para realizar el presente proceso de contratación, según Acuerdo Municipal No. 024 del 30 de noviembre del de 2019, mediante el cual reglamenta lo concerniente a la autorización para contratar.

La Alcaldesa Municipal de Curití - Santander se encuentra facultada para realizar el presente proceso de contratación de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación.

Así mismo en Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. DRA. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado: 2010-00548-01 del 19 de septiembre de 2019, manifestó: "La competencia en la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida, y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal".

16. INALTERABILIDAD:

Las demás cláusulas del **CONTRATO OBRA NO 160-2025.**, conservan su vigencia en tanto no hayan sido modificadas, aclaradas, adicionadas o complementadas por el presente contrato adicional.

Cordialmente,

NICOLÁS PEINADO VANEGAS
Secretaria de Planeación e Infraestructura
Curití – Santander

REVISÓ ASPECTOS TECNICOS	NICOLÁS PEINADO VANEGAS	SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURIDICOS	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ	COOPEMPRESARIAL CTA – ASESORES JURIDICOSEXTERNOS	